

**AUTOS DE CÚMPLASE – 13 DE DICIEMBRE DE 2021**

<b>RADICADO</b>	<b>PROVIDENCIA</b>	<b>FECHA DE ESTADO</b>
001-2021-00935-00	Rechaza demanda por competencia	Cumplase



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1636
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00935 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Innvierta Group S.A.S.
DEMANDADO	Jenny Lorena Arrollave Posada María Solangel Posada Morales
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En la presente demanda ejecutiva singular instaurada en causa propia por **Innvierta Group S.A.**, en contra de **Jenny Lorena Arrollave Posada y María Solangel Posada Morales**. Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto de esta naturaleza se puede atribuir con ocasión al lugar de domicilio del demandado o por el cumplimiento de la obligación, en los términos de los numerales 1° y 3° de la norma en mención, sin que el domicilio de la parte demandante sea factor de atribución de competencia en los términos de la referida norma.

Conforme lo anterior, esta Agencia judicial advierte que el domicilio del demandado, de conformidad con lo expuesto por la demandante, se ubica en el municipio de Medellín.

Y en cuanto al lugar de cumplimiento de la obligación, se evidencia en el contrato aportado con la demanda que, el pago debía realizarse por medio de una transferencia a la cuenta ahorros de la parte actora, la cual, puede surtirse de manera electrónica o en cualquier sitio del país, lo que impide la aplicación del fuero contractual pretendido por activa.

Sobre el particular, la H. Corte Suprema de Justicia, en auto AC1465-2020 del 21 de julio de 2020, en el expediente con radicación No. 11001-02-03- 000-2020-00758-00, con ponencia del magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque, expuso lo siguiente:

*“Al respecto en CSJ AC389-2020, en un caso con matices de similitud a éste, se sostuvo que*

*(...) la estipulación que figura en el título, conforme a la cual su monto se debería «consignar a Banco Davivienda a la cuenta corriente número 560047769997009» conlleva que pudiera hacerse en cualquier lugar del país e, incluso, del mundo, pues, por una parte, la entidad bancaria cuenta con sucursales a lo largo y ancho de la geografía patria y, por otra, una transferencia es posible desde cualquier terminal electrónica; por lo tanto, el lugar de cumplimiento deviene múltiple, quedando al arbitrio del interesado.*

*En tales circunstancias, si bien el gestor trazó un derrotero, el mismo no sirve para la selección, por lo que es preciso acudir al criterio general contemplado en el numeral 1 del art. 28 procedimental, esto es, el domicilio del deudor, de tal suerte que la oficina judicial de esa capital erró al rehusar el conocimiento que le atribuyó su antecesor”.*



En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular promovida por Invierta Group S.A., en contra de Jenny Lorena Arrollave Posada y María Solangel Posada Morales por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

**SEGUNDO:** REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín (Reparto).

**CÚMPLASE**  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
**Juez**

VVC

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbdd41969d380fe671ad30bc42fb27a2fb5706e20cd37b21493bb7527a6f0e6**

Documento generado en 13/12/2021 11:20:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>